



LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR QUE INVOLUCRAN VIOLENCIA: UN ENFOQUE CUANTITATIVO

LA RESOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS DEL
ORDEN FAMILIAR

UN ENFOQUE CUANTITATIVO

Concepción Regalado Rodríguez *
María Guadalupe López Morales**
Laura Cecilia Pérez Estrada ***

* Facultad de Derecho de la UNACH. Licenciada en Economía por la UAM-A, Maestra en Economía, Administración y Planeación de los Hidrocarburos por el IPN-ESIA-Zacatenco y Doctora en Derechos Humanos por la Facultad de Derecho de la UNACH. Temas de Interés: Derechos Humanos (especialidad en Género y Derechos Económicos).

**Facultad de Derecho de la UNACH. Licenciada en Derecho y Maestra en Procuración e Impartición de Justicia. Doctorante en Derechos Humanos por la UNACH. Temas de Interés: Derechos Humanos (especialidad en Familia y Género).

***Facultad de Derecho de la UV. Licenciatura en Derecho por la UV, Maestra y Doctora en Derecho Procesal por el Centro Mexicano de Estudios de Posgrado. Temas de Interés: Derecho Social, Derecho Procesal Civil.



SUMARIO: 1. Resumen/Abstract; 2. Introducción; 3. La Estadística Judicial y su aplicación; 4. La Violencia Familiar y su marco normativo; 5. Análisis Cuantitativo de los expedientes de Violencia Familiar en los Altos de Chiapas; 6. Conclusiones; 7. Fuentes de consulta.

1. RESUMEN

El Código Civil del Estado de Chiapas establece, en su artículo 319 BIS, que ante la Violencia Familiar, toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, emocional y sexual, así como su sano desarrollo para incorporarse al núcleo social, por lo que contará con la asistencia y protección del Estado, siendo sancionable todo acto de violencia familiar.

El presente trabajo se realizó bajo el interés de conocer de cerca el tratamiento que reciben los asuntos de controversia del orden familiar que involucran violencia y la forma de resolución en el ámbito jurisdiccional, de manera sistematizada y desde la óptica de la estadística judicial, bajo las nuevas disposiciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, vigentes desde la reforma constitucional del año 2011.

PALABRAS CLAVES: Familia, Derechos Humanos, Género, Chiapas.

ABSTRACT

Article 319 of the Civil Code of State of Chiapas establishes that because of family violence, everyone has the right to be respected for their physical, emotional and sexual integrity, as well as their healthy development to join the social nucleus, so that it will count on the assistance and protection of the State, being sanctionable any act of domestic violence.

The present work was carried out in the interest of knowing about the treatment of family disputes involving violence and the method of resolution in the jurisdictional area, in a systematized manner and from the point of view of judicial statistics, under the new national and international provisions on human rights, in force since the constitutional reform of 2011.

KEYWORDS: Family, Human Rights, Gender, Chiapas.

2 INTRODUCCIÓN

La familia como el núcleo fundamental de toda sociedad, requiere invariablemente de un marco jurídico que la proteja en contra de uno de los principales factores que atentan contra su



funcionalidad: la violencia familiar, que produce no sólo un daño moral, psicológico y social, sino que también ocasiona un impacto y varias repercusiones en el ámbito social.

La familia es pues, el espacio doméstico, el lugar fundamental donde se transmiten los valores humanos, aquellos que sustentan a una sociedad, así como también, constituyen el núcleo básico de educación y unidad cultural. El espacio familiar es el medio privilegiado para el desarrollo de las personas que lo integran, ya que en ella tienen lugar una serie de procesos de socialización para los individuos y para su vida en sociedad.

Sin embargo, el lado opuesto de la familia, es que las relaciones violentas comienzan en el hogar, éstas son un producto social que se genera y perpetúa en la familia, en la conformación de una organización jerárquica que se da en su interior, a partir de estereotipos culturales que socialmente han sido aceptados y naturalizados, en donde se determina que algunos de sus integrantes tiene “derecho” de ejercer el control sobre los demás por cualquier medio, incluso a través de la violencia.

Si bien, en la actualidad el problema de la violencia se ha visibilizado, y ha comenzado a tomar relevancia gracias al trabajo de las organizaciones y movimientos de mujeres en todo el mundo. A medida que las mujeres se manifestaban en pro del reconocimiento de sus derechos, así también pugnaban por que la violencia familiar, sobre todo en contra de la mujer, la cual se encuentra profundamente arraigada en relaciones estructurales de desigualdad en comparación con los hombres, además de que considera también como una forma de discriminación hacia ellas por constituir un mecanismo para perpetrarla.

Este reclamo a nivel internacional, provocó que la atención en contra de la violencia familiar pasara del ámbito privado al público, y como consecuencia, obligó al Estado a tomar esa responsabilidad, adoptando medidas legislativas para proteger a las mujeres en contra de la violencia familiar, así como también se ha tratado de modificar los patrones de conducta que justifican o propician, socialmente la violencia dentro del contexto familiar, en contra los seres más cercanos y queridos en la familia.

3. LA ESTADÍSTICA JUDICIAL Y SU APLICACIÓN

La estadística judicial es utilizada tanto por teóricos sociales como por funcionarios jurisdiccionales. Para los primeros, la estadística judicial representa una fuente de información para explicar y comprender ciertos fenómenos sociales como, por ejemplo, el incremento en el número de divorcios, de procesos para el cumplimiento de obligaciones contractuales, etc. Para los segundos, desarrollar sistemas de estadística judicial representa una herramienta indispensable para la administración y planeación de políticas judiciales enfocadas en atender problemas concretos de la función judicial, tales como la dilación de los procesos, la distribución del servicio o la capacidad de respuesta institucional.

Por una parte, cuando se dispone de una clasificación cuidadosa de los tipos de caso, y se registran con precisión las formas de terminación de los procesos, se pueden inferir resultados muy interesantes para los tipos de casos más frecuentes e informar sobre las formas en que algunos procesos concluyen.

Para que las bases de datos puedan ser utilizadas, en los cálculos estadísticos, es necesario que los datos estén adecuadamente categorizados y no contengan vacíos de información.



Las estadísticas judiciales, y la publicación espontánea de ciertos datos e indicadores, tiene el sentido de adelantarse (o interpretar) los intereses de los ciudadanos; muchas veces, las respuestas a las solicitudes son accesibles para todos, pero quedan dispersas.

De alguna forma existe cierto estándar internacional sobre qué es relevante para evaluar la administración de justicia. De esta forma el diseño de las estadísticas judiciales que se publican debe hacerse poniéndose en el lugar del ciudadano, tratando de satisfacer los intereses más relevantes, y estando abiertos a incluir o modificar su presentación en función de nuevos intereses o nuevos requerimientos.

Desde esta perspectiva, entonces, no basta con que los poderes judiciales desarrollen información útil para la formulación y toma de decisiones internas; pues es indispensable que dicha información pueda ser difundida entre, y entendida por, la mayor parte de los ciudadanos.

Las metodologías para procesar la información judicial suelen ser específicas de cada resultado, pero predominan las frecuencias, los valores centrales (medias, medianas o modas).

Estas condiciones no sólo garantizan la publicidad de la información –que pueda ser entendida y difundida entre un mayor número de ciudadanos–; también permiten su comparación y contrastación con otros contextos, realidades o dinámicas institucionales, tanto a nivel local como internacional.

Un problema inicial de la estadística judicial es que no existe una categorización homogénea sobre las clasificaciones utilizadas para ordenar, sistematizar y comparar el trabajo de los poderes judiciales; no obstante, es posible analizar la información judicial para distinguir: independencia, imparcialidad, legalidad, debido proceso, transparencia, accesibilidad, eficiencia, eficacia, celeridad, seguridad jurídica o certeza y previsibilidad legal. Entendiendo que estas son algunas –no todas– las notas de la calidad de la administración de justicia.

Otros análisis que incluyen –directa o parcialmente– estas dimensiones suelen referirse a recursos humanos o presupuesto. El género, también es un tema que tiene mucha demanda y es de interés particular para el presente proyecto de investigación. En todos estos casos se trata de categorías simples y homogéneas que, independientemente de cómo se interpreten, reflejan una misma realidad al interior de los tribunales.

Como se puede apreciar, son diversos los usos y efectos que puede generar la estadística judicial. En los muchos usos que puede tener la información estadística (escrutinio público, evaluación del desempeño, estimación de riesgos) está la toma de decisiones. La misma gestión del Poder Judicial, su presupuesto, el uso y la distribución adecuada de los recursos humanos, la planificación, etc. requieren de información estadística. El juez puede usar la información sobre su juzgado (y de sus pares) para determinar y decidir correcciones en su gestión.

Para producir sus efectos (alcance, impacto o incentivos) las estadísticas pueden operar por medio de dos mecanismos: la definición de estándares o la comparación de indicadores entre pares (generalmente por la construcción de rankings).

El desarrollo de estadística judicial también tiene una función práctica al interior de los órganos jurisdiccionales, tales como la posibilidad de contar con bases de datos y series temporales estables para documentar, desde informes de gestión –anuales, mensuales– que está obligada a rendir la institución, hasta reportes que justifiquen la toma de decisiones relevantes para la vida y el funcionamiento interno del sector judicial, tales como reformas procesales o una mayor partida presupuestal para financiar una política específica.



Asimismo, contar con un sistema de estadística judicial facilita la administración y gestión cotidiana de los órganos jurisdiccionales, tanto en términos de supervisión interna –el trabajo de una unidad jurisdiccional en particular– como en términos de planeación y distribución de los recursos financieros y humanos.

Desde un enfoque externo, el desarrollo de estadística e indicadores judiciales también puede representar una estrategia útil para diferentes tipos de público, tales como académicos o medios de comunicación, que buscan acercarse a la realidad en que operan las instituciones legales. Sin embargo, este salto requiere, en buena medida, de la capacidad que tengan las mismas instituciones judiciales para difundir la información que desarrollan.

4. LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU MARCO NORMATIVO

El marco normativo vigente en nuestro país incluye a los tratados y convenios internacionales que se ha suscrito y ratificado en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, y al ser aprobados por el Senado pasan a ser la ley suprema de toda la Unión, por lo que todos estamos obligados a aplicarlos y velar su cumplimiento.

Lo anteriormente planteado encuentra su sustento en atención al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente a partir del once de junio de dos mil once, ya que reconoce que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en aquella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, interpretando las normas relativas a esos derechos de conformidad con dichos ordenamientos –principio de interpretación conforme–, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia –principio pro persona–. Lo anterior, acorde con los principios de interdependencia, indivisibilidad, universalidad y progresividad –de los cuales se advierte que los derechos humanos se interrelacionan y dependen recíprocamente unos de otros y tienen como origen común la dignidad humana, por lo cual no es procedente relegar algunos para conceder prioridad a otros ni puede existir jerarquía entre ellos, lo que significa que todos los derechos humanos deben ser objeto de protección sin distinción alguna–.

Igualmente quedan consagrados los derechos fundamentales que se derivan expresamente de las obligaciones del Estado establecidas en el propio texto constitucional, de acuerdo a como se reconoce en los artículos 1º y 4º, párrafo primero, y en su fuente convencional en los artículos 2, 6, y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer¹, así como en el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer², derechos que fungen como presupuestos básicos para el goce y ejercicio de otros derechos fundamentales tales como el derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

De suerte tal que derivado de la normativa internacional, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, trae aparejado el deber del Estado de velar porque en toda controversia judicial donde se denuncie una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razón de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visibilizar si la situación de violencia o discriminación hacia la mujer incide en la forma de aplicar el derecho al caso concreto, pues de no hacerlo –esto es, de no considerar la especial condición que acarrea una situación de esta naturaleza– puede convalidar una discriminación de trato por razones de género.

1 Consultada el 03 de Mayo de 2017 en https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

2 Consultada el 07 de Mayo de 2017 en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>



Por supuesto, una de las garantías fundamentales del ser humano –consagrada en la Constitución Federal, tratados internacionales y diversos cuerpos normativos–, es precisamente la igualdad jurídica de los gobernados –que implica evitar toda discriminación motivada por causas de carácter étnico o nacional, de género, por edad, capacidades diferentes, condición social, económica y cultural, entre otras características, que atenten contra la dignidad humana y que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos humanos–.

El Código Civil del Estado de Chiapas establece, en su artículo 319 BIS, que ante la Violencia Familiar, toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, emocional y sexual, así como su sano desarrollo para incorporarse al núcleo social, y para ello contará con la asistencia y protección del Estado, conforme a las leyes de salud y asistencia social, siendo sancionable todo acto de violencia familiar.

El mismo instrumento refiere, en su artículo 319 TER, que por Violencia Familiar se considera la acción que se realiza en contra del cónyuge, de la persona que este unida fuera del matrimonio; de sus parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, hasta cuarto grado; de sus parientes consanguíneos colaterales, hasta el cuarto grado; de sus parientes por afinidad; de los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, de la pareja que este unida fuera del matrimonio; de sus parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o del adoptado; o cualquier otro miembro de la familia, ya sea niña, niño o adolescente, sea incapaz, discapacitado o persona adulta mayor, o con capacidad diferente, que este sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, y en contra de la persona con la que tuvo relación conyugal, concubinato o de pareja unida fuera del matrimonio, en época anterior, que habitando o no en la misma casa, dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, independientemente de que se proceda penalmente contra el agresor.

El Código Civil del Estado de Chiapas señala en su artículo 319 SEXTUS que los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que este y otros ordenamientos legales establezcan, en todas las controversias derivadas de violencia familiar, y el juez, en su caso, dictará las medidas cautelares necesarias.

Por su parte, el Código de Procedimientos Civiles del Estado Chiapas establece en su título décimo noveno, capítulo único, las disposiciones en el caso de las Controversias del orden familiar, de la violencia familiar y de la reparación del daño. En específico, el artículo 997 señala que tratándose de violencia familiar, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar, en caso de que no lo hicieran, el juez del conocimiento, considerando las circunstancias del caso, y a solicitud de la receptora de violencia o su representante otorgará la orden que contenga las medidas cautelares o de protección contenidas en el código civil, que garanticen la seguridad de quienes enfrenten eventos de violencia familiar, dichas medidas se notificarán de oficio por el actuario del juzgado, al agresor, en un plazo no mayor de 24 horas, apercibiéndolo con imponerle una multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en la entidad en caso de desacato o reincidencia.



5. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LOS EXPEDIENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS ALTOS DE CHIAPAS

En los meses de noviembre y diciembre del año 2015, en el Archivo Judicial de los Altos de Chiapas de esta ciudad se procedió a la revisión exhaustiva de los expedientes correspondientes a los Juzgados Civiles Primero y Segundo de este Distrito Judicial –ya por estar resguardados en esas instalaciones, ya por ser expedientes concluidos, ya por inactividad procesal o ya por haberse decretado la caducidad–.

Los expedientes revisados fueron los correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, encontrándose un total de 7 mil 132, de los cuales 2 mil 780 corresponden al año 2011; 2 mil 517 al año 2012; y 1 mil 835 al año 2013; haciendo la aclaración que un gran número de expedientes correspondientes a este último año aún se encuentran en los juzgados de origen, bien sea por estar en trámite o en ejecución de sentencia. También es importante señalar, que los expedientes refieren a diversos tipos de juicios como son: en materia mercantil: ejecutivos y ordinarios mercantiles, medios preparatorios; en materia civil: incumplimiento de contratos, divorcios necesarios, reivindicatorios, arrendamiento inmobiliario, apeo y deslinde, hipotecario, incidentes, medios preparatorios; en materia familiar: sucesorios intestamentarios y testamentarios, pérdida de la patria potestad, reconocimiento y desconocimiento de la paternidad, alimentos, adopción, tutela, guarda y custodia de menores, derechos de convivencia, entre otros, por citar algunos casos.

Año/ Número de Expedientes	ACTORES	DEMANDADOS	ESTADO CIVIL	TIPOS DE VIOLENCIA	INACTIVIDAD PROCESAL
2011 46 Expedientes	7 Hombres 39 Mujeres	40 Hombres 6 Mujeres	24 Casados 21 Concubinos	2 Física 32 Física-Psicológica 1 Sexual 11 Psicológica	13 Expedientes
2012 65 Expedientes	8 Hombres 57 Mujeres	46 Hombres 11 Mujeres	21 Concubinato 31 Casados	11 Psicológica 1 Económica 4 Física 36 Física y Psicológica 1 Física-Psicológica y Amenaza de muerte	19 Expedientes
2013 45 Expedientes	5 Hombres 40 Mujeres	39 Hombres 5 Mujeres	24 Concubinato 20 Casados	7 Física 20 Física-Psicológica 17 Psicológica	17 Expedientes

De los datos que arroja en la investigación se hace referencia que los expedientes revisados que aducen violencia familiar –bien sea tramitados en la vía de controversia del orden familiar y en ordinario civil de divorcio necesario que invocan como causal la violencia familiar, o bien, en los que la parte actora hace referencia en su demanda que sufre de violencia en el hogar–, se encontraron 156 expedientes en total, de los cuales se observó que el 87.1% de los actores son mujeres y el 80.1% los demandados son hombres. Del análisis que se hizo en cada uno de ellos, se advierte de manera relevante que el 49.3% de las partes del juicio manifiestan ser casados, y el tipo de violencia que ejercen los hombres hacia las mujeres es física y psicológica en un 56.4%.

Es digno de reseñar que en un 84.6% de los expedientes en donde una o ambas partes refirieren ser víctimas de violencia familiar por parte de su pareja, el juzgador no dicta medidas preventivas para evitar la continuidad de actos violentos que ponen en peligro a la víctima.

Así mismo es importante destacar en que los juicios relativos a controversias del orden familiar, un 35.2% concluyen por convenio que celebran las partes involucradas en la litis, un 31.4% se encuentran en resguardo del archivo judicial por inactividad procesal y en el resto se dictó sentencia.



6. CONCLUSIONES

La realidad que ahora se vive demuestra que nada más alejado de lo que la reforma en materia de Derechos Humanos es lo que prevalece en las instancias de impartición de justicia. Los jueces, es cierto, resuelven litigios entre personas. Sin embargo, lo que dista mucho de ser real, es que sus resoluciones no tienen trascendencia social favorable.

Cuando un juez acaba con una controversia que trae implícita la violencia familiar, una familia es sustraída de un ambiente de violencia. Esa familia, con todas las vicisitudes que pueda representarle, cierra un ciclo y se dispone a iniciar otro en el que, el ambiente libre de violencia, les permita a sus integrantes procurar un desarrollo más pleno de ellos como personas.

La sentencia dictada incide de manera muy importante en sus vidas. La decisión, por supuesto, no les dará una vida nueva; pero sí les brindará la oportunidad de elegir otra forma de vida. Y, además, no sólo incide en la vida de ellos: ese paso, esa oportunidad que permite la decisión judicial, es percibido socialmente como una solución eficaz a una situación difícil. Y, como solución que proviene del tribunal, inspira confianza en que los jueces, puedan, en verdad, hacer justicia en las relaciones interpersonales.

Una sociedad que confía en sus jueces, que cree que sus jueces son alternativas reales de solución a sus contiendas, es una sociedad más democrática, más libre y menos violenta, porque no ve la necesidad de tolerar en silencio la injusticia ni el pisoteo a su dignidad humana.

El juez, pues, puede, a través de sus decisiones, generar cambios en las estructuras sociales. El tema de la violencia familiar y la violencia contra la mujer, son problemas de grandes raíces culturales, que el derecho sólo puede pretender resolver, con plena conciencia de sus limitaciones naturales. Pero sirven para poner en relieve que el derecho puede contribuir a devolver a la mujer su dignidad, a que se desarrolle en un ambiente de igualdad y libertad.

Si los juzgadores se conciben a sí mismos como actores y corresponsables de una política de desarrollo social que busca la igualdad, como corresponsables en la persecución de una sociedad más igualitaria en género, de una sociedad que no discrimina a la mujer, y se sensibilizan acerca de lo mucho que pueden hacer en estos rubros; si incorporan la perspectiva de género y la transversalidad en su proceso decisorio, el alcance posible de la acción del derecho en estos temas será mucho mayor que el de dejarle solamente el valor simbólico que de antemano tiene.



7. FUENTES DE CONSULTA

DE GRÁCIA, Carlos Gregorio y Rodrigo Meneses. *Estadísticas Judiciales: antes y después de las aplicaciones*.

Consultado 19 de Mayo de 2017 en

http://www.iijusticia.org/docs/GREGORIO_MENESES.pdf

GÓMEZ LARA, Cipriano. (2013) *Teoría General del Proceso*, Editorial Oxford University Press (Mex), México.

Colección de Textos Jurídicos Universitarios.

LARRAURI, Elena (2007) *Criminología crítica y violencia de género*, Madrid. Editorial Trotta,

PEREZ DUARTE Y NUROÑA, Alicia Elena, *La valoración de las pruebas en los casos de violencia familiar. Perspectiva de género, metodología para la interpretación*, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2002, pp. 46-49.

Manual de Legislación sobre la violencia contra la mujer, División para el adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Naciones Unidas, Nueva York, 2010, Consultado 19 de Mayo de 2017 en

[http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-(Spanish).pdf)

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIAPAS. Congreso del Estado de Chiapas. 30 de Noviembre de 2016. Consultado el 19 de Mayo de 2017 en http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0009.pdf?v=Nw==

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS. Congreso del Estado de Chiapas. 17 de Febrero de 2017. Consultado 19 de Mayo de 2017 en http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0003.pdf?v=OQ==